



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión intestada.
DEMANDANTE	María Angélica Hernández Cabrera y otros.
CAUSANTE	Abdonina Cabrera Quintero.
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00137 00
AUTO No	175.
ASUNTO	Declara falta de competencia.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada de la señora **ABDONINA CABRERA QUINTERO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.325.773, instaurado por la señora **MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA y otros**.

Se informa en el libelo que la masa sucedible la componen el 50% que posee la causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-415808, que según factura de impuesto predial que se adosa tiene un avalúo total de \$ 226.128.000, correspondiendo al porcentaje de la fallecida la suma de \$ 113.064.000. Deviene de lo anterior establecer que el valor del bien no supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes en Colombia.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 No 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueves de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Y los artículos 17 No 2 y 18 No 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **ABDONINA CABRERA QUINTERO,** por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef14b0519c6fdd890d9ec72179da193d24df099cb615c2cbc703617511a34a4**

Documento generado en 22/03/2024 09:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>